



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 134

(13 ABR 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.1730 del 27 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, efectúa las siguientes sustracciones de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959:

- Sustracción definitiva de 141,29 hectáreas para el reasentamiento de la población de la Vereda Veracruz.
- Sustracción temporal de 1,25 hectáreas para la construcción y adecuación de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de la Montea.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-583** del 12 de enero de 2016, la empresa **EMGESA S.A. ESP**, solicita ampliación del término de la sustracción temporal establecida en el artículo No. 2 de la Resolución No.1730 del 27 de octubre de 2014.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-587** del 12 de enero de 2016, la empresa **EMGESA S.A. ESP**, presenta en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No.1730 del 27 de octubre de 2014, las medidas de recuperación y rehabilitación del área objeto de sustracción temporal, para ser evaluadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.10 del 28 de marzo de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, por medio del cual se sustrajo definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la parcelación productiva para el reasentamiento de la población de la Vereda Veracruz y la construcción y adecuación de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de la Montea, en el marco del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

Que el mencionado concepto señala:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones”.

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA EMGESA S.A. E.S.P., EN LOS OFICIOS No. 4120-E1-583 DEL 12 DE ENERO DE 2016 Y No. 4120-E1-587 DEL 12 DE ENERO DE 2016.

2.1 OFICIO CON RADICADO No. 4120-E1-583 DEL 12 DE ENERO DE 2016.

El doctor Juan Pablo Calderón Pacabaque, en condición de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa EMGESA S.A. ESP, a través del oficio No.4120-E1-583 del 12 de enero de 2016, solicita ampliación del término de sustracción temporal establecida dentro de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, en virtud de los siguientes aspectos:

- *El término de la sustracción se estableció por 12 meses a partir del 20 de abril de 2015, fecha en la cual se dio inicio a las actividades propias de construcción de la bocatoma y desarenador del distrito de riego Montea.*
- *Se estima que las obras para la construcción del distrito de riego Montea, serán culminadas el 30 de julio de 2016 (adjuntando el Plan maestro de obras).*
- *La demora en las actividades se presentó por situaciones ajenas a EMGESA S.A. ESP, como:*
 - *La actividad de levantamiento de veda de epífitas.*
 - *Bloqueos de la comunidad receptora.*
 - *Suspensión del trámite del permiso de aprovechamiento forestal, según el oficio de la CAM DTC – 99761 del 29 de octubre de 2015.*

Para lo cual la empresa presenta los soportes de cada uno de las situaciones presentadas.

2.2 OFICIO CON RADICADO No. 4120-E1-587 DEL 12 DE ENERO DE 2016.

A través del oficio con radicado No.4120-E1-587 del 12 de enero de 2016, el doctor Juan Pablo Calderón Pacabaque, en condición de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa EMGESA S.A. ESP, presenta el documento “Medidas de recuperación de área sustraída de manera temporal – Resolución No.1730 de 2014 – Artículo No.4”.

Por lo anterior, el documento presenta las siguientes etapas para el cumplimiento de la obligación.

2.2.1 Etapas constructivas de la conducción del Distrito de Riego Montea.

Se indica que para la conducción del distrito de riego, se llevan a cabo las siguientes etapas constructivas: descapote, acopio temporal del material de descapote, excavación, instalación de tubería, relleno con material de excavación, colocación del material producto de descapote y revegetalización; etapas que garantizan que el terreno intervenido quedará en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

2.2.2 Tratamientos.

La empresa indica que el distrito de riego se encuentra compuesto por dos zonas, una la bocatoma y el desarenador y la otra el sistema de conducción.

Por lo anterior, los tratamientos establecidos para la rehabilitación presentados son:

ZONA DE USO TEMPORAL	CARACTERISTICAS INICIALES	MANEJO
----------------------	---------------------------	--------

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones".

Conducción	Pastos naturales con pendientes bajas a moderadas	Restablecimiento del material descapote y de la capa de cobertura vegetal con la siembra de pastos
Bocatoma y desarenador	Zonas de cobertura vegetal arbustiva con pendiente alta	Restablecimiento del material descapote y de la capa de cobertura vegetal con la siembra de pastos

FUENTE. EMGESA S.A. ESP – Oficio con radicado No. 4120-E1-587 del 12 de enero de 2016

Adicional se indica que únicamente dentro del área a recuperar se involucrará cobertura vegetal rastrera (pastos), dado que al intervenir el área con especies arbóreas de mayor porte podría generarse dentro del área de influencia de la estructura del tubo daños o afectaciones a futuro.

3. CONSIDERACIONES:

La Resolución No.1730 del 27 de octubre de 2014 del MADS, efectuó la sustracción definitiva de 141,29 hectáreas para el reasentamiento de la población de la Vereda Veracruz y la sustracción temporal de 1,25 hectáreas para la construcción de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de La Montea en la Reserva Forestal de la Amazonía, a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP, en el marco de ejecución del proyecto Hidroeléctrico de El Quimbo.

Por lo anterior la citada Resolución, estableció en compensación las siguientes obligaciones:

Artículo 4.- EMGESA S.A. ESP., debe presentar un plan de recuperación de la áreas sustraídas temporalmente, correspondientes a 1,25 hectáreas en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 5.- Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, EMGESA S.A. ESP, debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída por lo que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo debe presentar la siguiente información ante este Ministerio:

- Las coordenadas planas en el sistema Magna Sirgas con su respectivo origen, de las áreas definidas para adelantar las actividades de compensación.
- La propuesta de adquisición y del mecanismo de entrega del área objeto de compensación a la autoridad ambiental competente; en caso de no lograr la concertación con la autoridad ambiental se deberá presentar una propuesta alternativa que garantice la conservación del área compensada a largo plazo.

Artículo 6.- Una vez finalizado el plan piloto de restauración ecológica de bosque seco tropical del proyecto El Quimbo, radicado dentro del trámite de la licencia ambiental – Expediente 4090 ANLA, EMGESA S.A. ESP, deberá presentar ante este Ministerio, el plan de restauración a implementar en el área adquirida, de conformidad con los protocolos obtenidos en el plan piloto....

Artículo 7.- A partir de la implementación del plan piloto, EMGESA S.A. ESP, deberá presentar ante este Ministerio en un documento, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores contenidos en el plan piloto con el fin de evaluar el progreso del proceso de restauración ecológica en el área aprobada en compensación.

De acuerdo con lo anterior, y la información presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP en los radicados No.4120-E1-583 del 12 de enero de 2016 y No.4120-E1-587 del 12 de enero de 2016, se presentan las siguientes consideraciones:

3.1 Respecto a la ampliación del término de la sustracción temporal por doce (12) meses.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones”.

De acuerdo con lo definido por el párrafo No.1 del artículo tercero de la Resolución No.1526 de 2012, la sustracción temporal de áreas de reserva forestal podrá ser prorrogada por una sola vez, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción.

Ahora bien, la sustracción temporal efectuada por el MADS en la Resolución No.1730 de 2014 a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP, para la construcción de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de La Montea, dentro del acto administrativo en comento indicó que en caso de ser necesaria la prórroga, esta solicitud debería ser solicitada dentro de la vigencia de la sustracción y con la justificación técnica.

Por lo anterior, una vez verificada la información dentro del expediente SRF-0288 se encontró que la solicitud de prórroga presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP, contiene las siguientes características:

- a) Se encuentra en los términos de vigencia la sustracción temporal, para la fecha de solicitud de prórroga.*
- b) La sustracción temporal no ha sido prorrogada.*
- c) Las condiciones técnicas por las cuales se otorgó la sustracción temporal no varían.*
- d) Diferentes situaciones como: suspensión del trámite de aprovechamiento forestal – CAM DTC 99761 de 2015, bloqueos por la comunidad y el trámite levantamiento de veda de epífitas; han generado retrasos en la construcción de las obras de ingeniería (para lo cual la empresa entrega los respectivos soportes).*

Así las cosas, se considera desde el punto de vista técnico que el término de vigencia de la sustracción temporal establecida en el artículo No.2 de la Resolución No.1730 de 2014, puede prorrogarse en doce (12) meses, con el objetivo de que la construcción de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de La Montea se desarrollen a cabalidad.

3.2 Respecto al plan de rehabilitación de las áreas de sustracción temporal intervenidas.

La resolución No.1526 de 2012 dentro del anexo “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal, en el numeral 9”, estableció como obligación que una vez terminadas las actividades dentro del área sustraída temporalmente se deberían implementar acciones encaminadas a la rehabilitación del área, las cuales comprenden la reparación de los procesos, la productividad y los servicios que el ecosistema prestaba.

Es así como dentro de la Resolución No.1730 de 2014, en el artículo No.4 se estableció que la empresa EMGESA S.A. ESP, debería presentar un plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente en un plazo máximo de tres meses, el cual de acuerdo con los términos indicados en la Resolución en comento, se encuentra vencido a partir del 15 de febrero de 2015.

Pese a la circunstancia anterior, esta cartera procederá a evaluar la propuesta presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP en el oficio con radicado No. 4120-E1-587 del 12 de enero de 2016.

En este sentido, la propuesta de recuperación presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP, indica que las áreas intervenidas se clasifican como una cobertura de pastos enmalezados, lo cual se corroboró con la información presente dentro de la solicitud de sustracción; a partir de lo anterior la propuesta presenta la siguiente estrategia de recuperación:

- 1. Reintroducción del material de descapote.*
- 2. Establecimiento de la cobertura vegetal, a través de la plantación de pastos.*

Entendiendo que las actividades propuestas se encuentran enmarcadas en la recuperación de los procesos y la productividad del área sustraída, a mínimo las condiciones en las que se

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones".

encontraba la zona previa a la intervención, se considera que las acciones propuestas a implementar cumplen el objetivo de restablecimiento.

Sin embargo, la empresa EMGESA S.A. ESP, deberá garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal a implementar, a través del seguimiento y mantenimiento durante mínimo dos (2) meses, esto con el objetivo de cerciorarse de que las actividades realizadas a través de la plantación de la gramínea cumplen con la recuperación del área intervenida.

En virtud de todo lo anterior, se considera que la información presentada por la empresa EMGESA S.A. ESP, dentro del oficio con radicado No. 4120-E1-587 del 12 de enero de 2016 da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 1730 de 2014, así las cosas se aprueba el plan de recuperación presentado por EMGESA S.A. ESP para el área sustraída temporalmente.

De esta manera, la empresa EMGESA S.A. ESP con una anticipación de un (1) mes a la iniciación de las actividades aprobadas, deberá presentar a la DBBSE el cronograma de actividades a realizar, en el cual se involucre la etapa de seguimiento y mantenimiento a partir del establecimiento de la gramínea con el objetivo de garantizar el establecimiento de la misma, etapa que mínimo debe ser por un periodo de (2) meses.

3.3 Respecto a la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 1730 de 2014.

La empresa EMGESA S.A. ESP, debía presentar la propuesta de adquisición de un área de mínimo 141,29 hectáreas a la DBBSE, en un plazo máximo de tres (3) meses luego de la ejecutoria de la Resolución No. 1730 de 2014 (en cumplimiento del artículo 5 de la citada Resolución).

En este sentido, el cumplimiento de la obligación en comento se encuentra vencida a partir del día 14 de febrero del año 2015, para lo cual empresa EMGESA S.A. ESP, no ha presentado ninguna información al respecto.

Por lo anterior, se declara el incumplimiento por parte de la empresa EMGESA S.A. ESP de la obligación establecida dentro del Artículo No. 5 de Resolución No. 1730 de 2014.

3.4 Respecto al Artículo.6 de la Resolución No. 1730 de 2014.

La Resolución No. 899 de 2009, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 1814 del 17 de septiembre de 2010, sustrajo 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico El Quimbo; estableciendo en compensación a la empresa la presentación de un plan de restauración del ecosistema de Bosque Seco Tropical para un área mínimo igual a la superficie sustraída.

Por lo anterior, la empresa EMGESA S.A. ESP, en cumplimiento de la obligación presentó en el oficio con radicado No. 4120-E1-169434 del 23 de diciembre de 2010 la propuesta de restauración ajustada, propuesta que fue aprobada mediante el Auto No. 3476 del 6 de noviembre de 2012.

El plan de restauración aprobado, estableció que previo a la implementación del plan general de restauración, se realizaría un plan piloto con el objetivo de identificar las estrategias de restauración más efectivas, que permitan ajustar el plan de restauración general al área total de compensación del proyecto hidroeléctrico.

A partir de lo anterior, esté piloto contempló las siguientes etapas:

- a) Diseño.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones”.

- b) Implementación
- c) Evaluación de las actividades a desarrollar

De acuerdo con lo anterior, el cronograma presentado fue:

FASE	ACTIVIDADES	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4			
		T 1	T 2	T 3	T 4												
FASE PREVIA	Conformación del equipo de trabajo	■															
	Presentación y concertación del proyecto con las comunidades locales e instituciones	■															
	Revisión y planeación detallada en aspectos técnico-científicos del proyecto		■														
	Adecuación de sedes e infraestructura básica del proyecto	■															
ESCALA LOCAL	Diseño de los arreglos florísticos para los tratamientos de restauración		■														
	Selección y propagación del material vegetal		■	■	■												
	Adecuación del terreno para siembra y preparación de aspectos logísticos		■	■	■	■	■	■									
	Establecimiento y mantenimiento de los ensayos de restauración a escala local		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
ESCALA REGIONAL	Diseño de la plataforma de investigación interinstitucional		■														
	Formulación del plan de investigación preliminar		■	■													
	Creación de las convocatorias de investigación		■	■	■	■	■	■									
	Selección de propuestas de investigación		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
	Monitoreo y acompañamiento a propuestas de investigación		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Consolidación de resultados del plan de investigaciones para la restauración													■	■	■	■	

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones”.

La empresa EMGESA S.A. ESP, con una anticipación de un (1) mes a la iniciación de las actividades aprobadas, deberá presentar a la DBBSE el cronograma de actividades a realizar, en el cual se involucre la etapa de seguimiento y mantenimiento a partir del establecimiento de la gramínea, la cual debe contemplar un periodo mínimo de dos (2) meses.

- *Se determina el incumplimiento por parte de la empresa EMGESA S.A. ESP de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No.1730 de 2014.*
- *En el marco de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución No.1730 de 2014, la empresa EMGESA S.A. ESP, deberá entregar a la DBBSE del MADS el progreso del plan piloto de restauración de bosque seco tropical, definiendo los resultados y planteando el panorama de ejecución de la obligación en comento.*

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto departida...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones”.

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. APROBAR, las acciones establecidas por **EMGESA S.A. E.S.P** para la recuperación del área sustraída temporalmente, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. EMGESA S.A. E.S.P., con una antelación de un (1) mes a la iniciación de las actividades aprobadas, deberá presentar ante esta Dirección el cronograma de actividades a realizar, en el cual se involucre la etapa de seguimiento y mantenimiento a partir del establecimiento de la gramínea, la cual debe contemplar un periodo mínimo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 2. DECLARAR, como no cumplida la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 1730 de 2014 requerida a **EMGESA S.A. E.S.P**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Autoridad Ambiental, es causal del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO 3. CONCEDER, una prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 20 de abril de 2016, relacionado con la sustracción temporal efectuada a

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1730 de 2014, y se toman otras determinaciones".

EMGESA S.A. E.S.P., para la construcción y adecuación de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de la Montea, en lo que respecta con el artículo 2 de la Resolución No. 1730 de 2014.

ARTÍCULO 4. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución No.1730 de 2014, **EMGESA S.A. E.S.P.**, deberá entregar a esta Dirección dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el progreso del plan piloto de restauración de bosque seco tropical, definiendo los resultados y planteando el panorama de ejecución de la obligación en comento.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de **EMGESA S.A. E.S.P.**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 ABR 2016


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS DR.

Revisó: Yenny Paola Lozano R/ Abogada D.B.B.S.E MADS. J.

Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS (E) 

Expediente: SRF 288.